

CG/223/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATURAS EN LAS PLANILLAS DE LOS MUNICIPIOS DE ATOTONILCO EL GRANDE, CARDONAL, HUEJUTLA DE REYES, MINERAL DE LA REFORMA, MOLANGO DE ESCAMILLA, PACHUCA DE SOTO, TENANGO DE DORIA, TEPETITLÁN, TLAHUELILPAN, YAHUALICA Y ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En fecha 08 de mayo de dos mil dieciséis, se celebró sesión extraordinaria, donde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/159/2016 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para el Proceso Electoral local 2015-2016.

2. Declinación a la candidatura. En los días 1, 2 y 3 de junio de la presente anualidad, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, las solicitudes de DECLINACIÓN de las Candidatas y Candidatos de los Municipios de Atotonilco el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles, mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo mencionado en el antecedente que se antepone, además de que ante el Secretario Ejecutivo de éste órgano electoral y ante el Consejo Municipal de Atotonilco el Grande, Huejutla de Reyes, Tenango de Doria, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipan de Ángeles, se realizó la ratificación de las mencionadas declinaciones de las y los ciudadanos registrados como Presidente Suplente y Segundo Regidor Propietario del Municipio de Atotonilco el Grande; Presidente Suplente del Municipio de Cardonal; Presidente Suplente del Municipio de Huejutla de Reyes; Segundo Regidor Suplente en el Municipio de Mineral de la Reforma; Presidente Propietario del municipio de Molango de Escamilla; Segundo Regidor del Municipio de Pachuca de Soto; Síndico Suplente, Primer Regidor Suplente, Cuarto Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente, Quinto Regidor Propietario y Quinto Regidor Suplente del Municipio de Tenango de Doria; Presidente Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Propietario del Municipio de Tepetitlán, Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente del Municipio de Tlahuelilpan, Síndico Propietario,

Segundo Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente, Cuarto Regidor Propietario y Quinto Regidor Suplente del municipio de Yahualica y Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, como a continuación se muestra:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
ATOTONILCO EL GRANDE	01 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	MIGUEL ANGEL DIAZ SALINAS
	01 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	JANETH SANCHEZ RESENDIZ
CARDONAL	03 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	ISMAEL DEDHO BALTAZAR
HUEJUTLA DE REYES	01 DE JUNIO DE 2016	27 DE MAYO DE 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	ANGELICA CRUZ BARRAGAN
MINERAL DE LA REFORMA	02 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ÓSCAR CARMONA AGUILAR
MOLANGO DE ESCAMILLA	03 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE PROPIETARIO	MIRIAM CAMPOY VELÁZQUEZ
PACHUCA DE SOTO	03 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TENANGO DE DORIA	01 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	SINDICO SUPLENTE	MARÍA SAN JUAN TOLENTINO
	01 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ANASTACIO MENDOZA TOLENTINO
	01 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	AGUSTINA MORALES TOLENTINO
	01 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRA GARCÍA MENDOZA
	01 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	SALOMÉ CELESTINO GARCÍA
	01 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	ALBERTO SEVILLA MARTÍNEZ
TEPETITLAN	03 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	CIRILA CRUZ OLIVO
	03 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	EMMANUEL MARTÍNEZ PÉREZ
	03 DE JUNIO DE 2016	03 DE JUNIO DE 2016	CUARTO	RENÉ CERÓN

	2016	DE 2016	REGIDOR PROPIETARIO	PACHECO
TLAHUELILPAN	03 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	ELADIO HERNÁNDEZ REYES
	03 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	JORGE LUIS MARTÍNEZ CRESCENCIO
YAHUALICA	02 DE JUNIO DE 2016	01 DE JUNIO DE 2016	SÍNDICO PROPIETARIO	FLORIBERTA MORALES HERNÁNDEZ
	02 DE JUNIO DE 2016	01 DE JUNIO DE 2016	SÍNDICO SUPLENTE	JUANA SÁNCHEZ ALVARADO
	02 DE JUNIO DE 2016	01 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MARINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
	02 DE JUNIO DE 2016	01 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	LORENA CORTES JUÁREZ
	02 DE JUNIO DE 2016	01 DE JUNIO DE 2016	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	GREGORIO HERNÁNDEZ ALVARADO
	02 DE JUNIO DE 2016	01 DE JUNIO DE 2016	TERCER REGIDOR SUPLENTE	EMIGDIO ESPINOZA BAUTISTA
	02 DE JUNIO DE 2016	01 DE JUNIO DE 2016	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	LLUVIA CRYSTHAL CABRERA ARENAS
	02 DE JUNIO DE 2016	01 DE JUNIO DE 2016	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	JUAN HERNÁNDEZ OLIVARES
ZACUALTIPAN DE ÁNGELES	01 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	RENÉ MARTÍN CARRILLO IBARRA
	03 DE JUNIO DE 2016	02 DE JUNIO	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	FIDEL RODRÍGUEZ VILLEGAS

3. Solicitud de sustitución y registro. El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** solicitó la sustitución y registro de las y los ciudadanos mencionados en el antecedente que precede, presentando del mismo modo las solicitudes de registro de las y los candidatos que sustituirán a las y los ciudadanos mencionados anteriormente, quedando en los siguientes términos:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUIDO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUTO
ATOTONILCO EL GRANDE	01 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	MIGUEL ANGEL DIAZ SALINAS	ÁNGEL MELQUIADES RODRÍGUEZ BALLESTEROS

	01 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	JANETH SANCHEZ RESENDIZ	GLORIA PLATA TÉLLEZ
CARDONAL	03 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	ISMAEL DEDHO BALTAZAR	CLAUDIO SALAS CALLEJAS
HUEJUTLA DE REYES	01 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	ANGELICA CRUZ BARRAGAN	KARINA ZAMORA OVIEDO
MINERAL DE LA REFORMA	02 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ÓSCAR CARMONA AGUILAR	CÉSAR ENRIQUE MIRANDA MIRANDA
MOLANGO DE ESCAMILLA	03 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE PROPIETARIO	MIRIAM CAMPOY VELÁZQUEZ	KARINA ROMERO VITE
PACHUCA DE SOTO	03 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DALIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TENANGO DE DORIA	01 DE JUNIO DE 2016	SINDICO SUPLENTE	MARÍA SAN JUAN TOLENTINO	MARÍA ELITANIA GARCÍA BOTELLO
	01 DE JUNIO DE 2016	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ANASTACIO MENDOZA TOLENTINO	JAIME ISLAS VARGAS
	01 DE JUNIO DE 2016	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	AGUSTINA MORALES TOLENTINO	ELIZABETH JOSÉ CAJERO
	01 DE JUNIO DE 2016	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRA GARCÍA MENDOZA	JESSY BLANCA SIMÓN JOSÉ
	01 DE JUNIO DE 2016	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	SALOMÉ CELESTINO GARCÍA	NAZARIO FRANCO ANDRADE
	01 DE JUNIO DE 2016	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	ALBERTO SEVILLA MARTÍNEZ	AGUSTÍN CELESTINO GARCÍA
TEPETITLÁN	03 DE JUNIO DE 2016	PRESIDENTE SUPLENTE	CIRILA CRUZ OLIVO	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ SALVIDAR
	03 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	EMMANUEL MARTÍNEZ PÉREZ	RENÉ CERÓN PACHECO
	03 DE JUNIO DE 2016	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	RENÉ CERÓN PACHECO	EMMANUEL MARTÍNEZ PÉREZ
TLAHUELILPAN	03 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	ELADIO HERNÁNDEZ REYES	JORGE LUIS MARTÍNEZ CRESCENSIO
	03 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	JORGE LUIS MARTÍNEZ CRESCENSIO	ELADIO HERNÁNDEZ REYES
YAHUALICA	02 DE JUNIO DE 2016	SÍNDICO PROPIETARIO	FLORIBERTA MORALES HERNÁNDEZ	REYNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
	02 DE	SÍNDICO	JUANA SÁNCHEZ	FLORENCIA

	JUNIO DE 2016	SUPLENTE	ALVARADO	MARTÍNEZ MARTÍNEZ
	02 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MARINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DANYA BERENICE ALVAREZ RAMÍREZ
	02 DE JUNIO DE 2016	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	LORENA CORTES JUÁREZ	DIANA LAURA AGUILAR AQUINO
	02 DE JUNIO DE 2016	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	GREGORIO HERNÁNDEZ ALVARADO	GERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
	02 DE JUNIO DE 2016	TERCER REGIDOR SUPLENTE	EMIGDIO ESPINOZA BAUTISTA	JULIO BAUTISTA BAUTISTA
	02 DE JUNIO DE 2016	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	LLUVIA CRYSTHAL CABRERA ARENAS	ISIDRA RAMÍREZ TRINIDAD
	02 DE JUNIO DE 2016	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	JUAN HERNÁNDEZ OLIVARES	VALERIO CRUZ HERNÁNDEZ
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	01 DE JUNIO DE 2016	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	RENÉ MARTÍN CARRILLO IBARRA	GILBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
	03 DE JUNIO DE 2016	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	FIDEL RODRÍGUEZ VILLEGAS	ESTEBAN NICOLÁS TELLO

4.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

A) APROBACION DE SOLICITUDES DE SUSTITUCION Y REGISTRO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XXI y 114 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente a las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar las sustituciones de candidatos, fórmulas o planillas por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de las y los candidatos referidos en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por

conducto de su Representante ante el Consejo General de este Órgano Administrativo Electoral.

III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona lo siguiente: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de planillas de candidatos estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las solicitudes de registro presentadas en dicho periodo el día 08 de mayo de la presente anualidad, en cumplimiento a la resolución recaída en el Expediente ST-JDC-121/2016, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior al día en que se resolvió la solicitud de registro de planillas para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para el Proceso Electoral Local 2015 -2016, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada. Además se advierte que los documentos de renuncia que acompañan a la solicitud de sustitución planteada, resultan procedentes en virtud de que fueron **ratificadas** en su contenido y firma ante este Órgano Administrativo Electoral.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos en su orden:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en las certificaciones del acta de nacimiento de las y los ciudadanos propuestos y de las que se deduce que su nacimiento aconteció en el Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con las constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal competente que se acompañan a las solicitudes de sustitución y registro, ya que de su lectura se advierte que todas las Candidatas y Candidatos propuestos tienen una residencia mayor a dos años en su municipio.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con las documentales consistentes en las actas de nacimiento certificadas de los integrantes de las Planillas de los Municipios de Atotonilco

el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles, de las que se deduce que las y los ciudadanos propuestos tienen más de veintiún años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos; y, de dieciocho años de edad en el caso de Regidores.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro *“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”*, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda acreditada, al constar en el expediente formado con las solicitudes de sustitución y registro presentadas, que las y los ciudadanos propuestos a integrar los Ayuntamientos de Atotonilco el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles, se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Cabe señalar que en otros casos, las Candidatas y Candidatos postulados presentaron carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo

f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de los ciudadanos propuestos en relación a sus respectivas ocupaciones se deduce la satisfacción del presente requisito, así como en la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia el último párrafo del inciso anterior.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad de cada uno de los Candidatos, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral,

deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate. Las Candidatas y Candidatos propuestos no tienen la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con las solicitudes de sustitución y registro presentadas.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinado que los requisitos de carácter negativo, como los son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los Partidos Políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a las solicitudes de sustitución de Presidente Suplente y Segundo Regidor Propietario en el Municipio de Atotonilco el Grande; Presidente Suplente en el Municipio de Cardonal; Presidente Suplente en el Municipio de Huejutla de Reyes; Segundo Regidor Suplente en el Municipio de Mineral de la Reforma; Presidente Propietario del municipio de Molango de Escamilla; Segundo Regidor en el Municipio de Pachuca de Soto; Síndico Suplente, Primer Regidor Suplente, Cuarto Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente, Quinto Regidor Propietario y Quinto Regidor Suplente en el Municipio de Tenango de Doria; Presidente Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Propietario en el Municipio de Tepetitlán, Segundo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente del Municipio de Tlahuelilpan, Síndico Propietario, Segundo Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente, Tercer Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente, Cuarto Regidor Propietario y Quinto Regidor Suplente en el municipio de Yahualica y Cuarto Regidor Propietario y Sexto

Regidor Propietario en el Municipio de Zacualtipán de Ángeles es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en las sustituciones presentadas se postulan a personas del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que los escritos de solicitudes aparecen los nombres completos de las personas que integran las Planillas de Candidatos y Candidatas en los municipios de Atotonilco el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles, de quienes se pretende su registro y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como el acta certificada de nacimiento y las copias simples de la credencial para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, al advertirse, tanto en las solicitudes de sustitución y registro como en las actas certificadas de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en términos, tanto en las solicitudes de sustitución y registro como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, en los casos, la mención dentro de las solicitudes de sustitución y registró la actividad a la que se dedican cada uno de las ciudadanas y ciudadanos propuestos.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de cada una de las personas propuestas como Candidatos y Candidatas, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales

de elector presentadas por los Candidatos y Candidatas seleccionados se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de sustitución y registró los cargos para los que se postulan a los Candidatos y Candidatas presentados y que corresponden a las listas que se aprecian en el antecedente número tres del presente Acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la candidatura que corre agregada a las solicitudes de sustitución y registro en donde se aprecia la firma legible de las personas propuestas, misma que coinciden con los rasgos que aparecen en la copia de las credenciales para votar con fotografía.

h) Menció de que la selecció de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que los Candidatos presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el Partido Político.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a las solicitudes de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional

Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistente en constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, siendo en estos casos el Secretario General Municipal, en los municipios de Atotonilco el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Molango de Escamilla, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica, Zacualtipán de Ángeles, y por el Presidente Municipal en los municipios de Cardonal y Mineral de la Reforma y de la cual se desprende que los Ciudadanos y Ciudadanas postulados cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, ya que no existe prueba alguna que acredite alguna de las calidades a que hace referencia esta fracción.

El requisito consistente en que las Candidatas y Candidatos no sean servidores públicos al momento de su registro, por parte de esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, se verificó, en razón de que la postulación de las y los ciudadanos a integrar los Ayuntamientos de Atotonilco el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral local del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta (dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro) y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VI. Verificación al cumplimiento de registrar a un joven dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciseises se aprobó el criterio que deberán observar los partidos políticos,

coaliciones y candidaturas independientes para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las Planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

Por lo que se procedió a verificar que los movimientos realizados por el partido político con motivo de las solicitudes de sustitución no se contrapusieran a lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como a la Resolución dictada en el expediente RAP-MOR-005/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de lo que se desprende que en las Planillas de los Ayuntamientos de Atotonilco el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles, en donde se contempla sustituciones no trastoca la inclusión de jóvenes en los cuatro primeros lugares de las Planillas respectivas.

B) INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES PARA SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

I. Renuncias a las que se niega su aprobación al no obrar ratificación de las mismas, de las y los ciudadanos postulados y no existan mayores elementos para cerciorarse planamente de la voluntad de la persona que renuncia.

Con fundamento en el artículo 124 del Código Electoral en la Entidad, para la sustitución de candidatos, fórmulas o planillas, los partidos políticos y las coaliciones las solicitarán por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, fórmulas o planillas, podrán sustituirlos libremente; y
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**.

En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de las veinticuatro horas anteriores al de la jornada electoral. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en

coalición, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste a los órganos del Instituto Estatal Electoral, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Del contenido de esta última disposición legal, se observa, entonces, que una vez que ha vencido el plazo para el registro de candidatos, los partidos políticos sólo podrá sustituirlos por causa de renuncia, entre otros.

Respecto a la eficacia que se debe dar a un escrito de renuncia formulada por un candidato, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que cuando se objeta o desconocen los documentos en que supuestamente consta una renuncia a una candidatura, no es suficiente para acreditar plenamente dicha renuncia, la presentación de una documental supuestamente firmada y entregada, aunque en ella conste una declaración de voluntad en el sentido de separarse o renunciar a la candidatura, además de su nombre y una rúbrica.

Ello, porque es preciso que este órgano electoral encargado de aprobar las renunciaciones presentada **se cerciore plenamente que es la voluntad del suscriptor renunciar a la candidatura**, a través de medios idóneos, realizando el requerimiento específico de ratificación de la renuncia previa notificación, para el efecto de que se acuda, debiéndose acompañar todas las constancias respectivas, para tener plena certeza de la voluntad del ciudadano de renunciar a la candidatura.

Ya que se debe tener certeza y seguridad jurídica de que el acto jurídico se da con la voluntad de quien renuncia a una candidatura, y de que dicha voluntad no ha sido suplantada o viciada en modo alguno.

Ello significa que es obligación de esta autoridad encargada de aprobar una renuncia a un derecho político electoral, realizar las actuaciones y requerimientos idóneos que sean necesarios para allegarse de los elementos suficientes para tener la certeza de cuál es la voluntad de ciudadano, pues no basta el escrito de renuncia y la firma de quien la suscribe para sostener que dicha voluntad es la de separarse.

Por ello, si la autoridad es omisa en realizar diligencia alguna para cerciorarse de la verdadera voluntad de quien suscribe el escrito de renuncia de una candidatura, y además dicho suscriptor niega haberla firmado, en aras de garantizar los derechos de ese candidato o candidata, deberá prevalecer esta última manifestación en el sentido de que no ha suscrito renuncia alguna.

Por el contrario, si la se realizan las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de esos elementos necesarios para determinar que, efectivamente, la voluntad del candidato es renunciar a su derecho, dicha renuncia deberá tenerse como válida y surtir sus efectos.

Los anteriores argumentos dieron lugar a la jurisprudencia número 39/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1122/2013](#).—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1132/2013](#).—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-585/2015](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En razón de lo anteriormente expuesto, y al no existir mayores elementos que brinden certeza jurídica a esta autoridad sobre la existencia de la voluntad de los y las ciudadanas para renunciar al cargo al que fueron postulados por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, resulta procedente negar la aprobación de las sustituciones solicitadas en los Municipios de Mineral de la Reforma y Tezontepec de Aldama, respecto de las candidaturas que se muestran a continuación:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	INCIDENCIA
MINERAL DEL REFORMA	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	Presentó solicitud de sustitución sin ratificación de renuncia ante Secretaría Ejecutiva o Consejo Municipal respectivo.
	RAQUEL CASTILLO TÉLLEZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	
TEZONTEPEC DE ALDAMA	LIZBETH ESTRADA RAMÍREZ	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	Presentó solicitud de sustitución sin ratificación de renuncia ante Secretaría Ejecutiva o Consejo Municipal respectivo.
	ENRIQUE AGUILAR FALCÓN	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	
	YAREMY GARCÍA REYES	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	

II. Solicitudes que no proceden al no obrar renuncia del candidato o candidata a sustituir.

Tal y como quedo señalado en líneas precedentes el artículo 124 del Código Electoral en la Entidad establece que vencido el plazo para el registro de candidatos, fórmulas o planillas exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**.

En este contexto, solo en los casos que se especifican en el artículo 124 del Código Electoral en la Entidad proceden las sustituciones de candidatos y candidatas postulados por los Partidos Políticos en el caso concreto, al no obrar documento alguno que acredite el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona que pretende ser sustituida, lo procedente es negar la solicitud de sustitución de candidatos presentada por el Partido Político, actualizándose este supuesto en el Municipio de Nopala de Villagrán, como a continuación se señala:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	INCIDENCIA
NOPALA DE VILLAGRÁN	DIANA IVONEE ARTEAGA GODOY	SÍNDICO PROPIETARIO	Presentó solicitud de sustitución sin renuncia ni ratificación ante Secretaría Ejecutiva o Consejo Municipal respectivo

III. Candidatas y Candidatos de los que obran renunciaciones ratificadas, sin embargo el partido político no solicitó la sustitución de los mismos.

El artículo 35 fracción II prevé como derecho de los ciudadanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en este sentido es voluntad del ciudadano el participar en las elecciones para acceder a los cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece como uno de los requisitos de que deberán acompañar a la solicitud de registro de candidatos es el relativo a la declaración de aceptación de la candidatura que es el documento mediante el cual el ciudadano manifiesta su voluntad para ser postulado por determinado Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente con la finalidad de tener acceso a un cargo de elección popular.

En este sentido, cuando existe la libre manifestación de la candidata o candidato de querer renunciar al cargo para que fue postulado y más aún dicha renuncia fue ratificada ante este Órgano Administrativo Electoral dicha manifestación de voluntad surte plenos efectos jurídicos, que permiten tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura por parte del ciudadano y así se garantiza que no haya sido suplantada o viciada de algún modo dicha voluntad.

En este contexto, y ante dicho escenario este Instituto Estatal Electoral procedió conforme lo establece el artículo 124 último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que hizo del conocimiento del Partido Político que lo registró para que procediera, en su caso, a su sustitución, lo cual hasta la fecha no aconteció.

En virtud de lo anterior y toda vez de que quedó plenamente acreditada la voluntad de las y los candidatos de renunciar al cargo al que fueron postulados por el Partido Político, además de contar con elementos que

permitieron tener la certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura por parte del ciudadano, aunado al hecho de que aun y cuando el partido político fue notificado de estas renunciaciones y no realizó sustitución alguna, lo procedente es dejar sin la candidatura correspondiente; actualizándose este supuesto en los Municipios de Molango de Escamilla, Zempoala y Tepeapulco, en las candidaturas de Síndico Propietario, Cuarto Regidor Suplente, Sexto Regidor Suplente, Presidente Suplente, Tercer Regidor Suplente, y Séptimo Regidor Suplente respectivamente, como a continuación se señala:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	INCIDENCIA
MOLANGO DE ESCAMILLA	ESTEBAN RUIZ HERNÁNDEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	Presentó renuncia misma que fue ratificada ante secretaria ejecutiva sin embargo no se presentó solicitud de sustitución firmada por el Representante del Partido ante el Consejo General.
ZEMPOALA	JUANA VALDEZ RODRÍGUEZ	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	Presentó renuncia misma que fue ratificada ante secretaria ejecutiva sin embargo no se presentó solicitud de sustitución firmada por el Representante del Partido ante el Consejo General.
	ISABEL BAUTISTA VALDEZ	SEXTO REGIDOR SUPLENTE	
TEPEAPULCO	MARINA GARCÍA GARCÍA	PRESIDENTE SUPLENTE	Presentó renuncia misma que fue ratificada ante secretaria ejecutiva sin embargo no se presentó solicitud de sustitución firmada por el Representante del Partido ante el Consejo General.
	DAMARY GUADALUPE TABOADA FRANCO	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
	ANDREA GONZÁLEZ MEJÍA	SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	

Así mismo existen casos específicos que a continuación se describen:

CASOS ESPECIFICOS			
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	INCIDENCIA
ZAPOTLAN DE JUÁREZ	ANABEL MALDONADO HERNÁNDEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	Se solicitó la sustitución del cargo a Síndico Propietario, acompañando a dicha solicitud la ratificación de la renuncia y documentación

			incompleta de quien la sustituiría, al manifestarse el Representante del Partido al respecto, señalo que no es su firma y que dicha solicitud quedara sin efectos, a través de escrito de fecha 3 de junio de 2015
TLAHUILTEPA	ILSE MARLEN VIZUET RODRÍGUEZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	Con fecha 1 de Junio del 2016 se solicitó por parte del Presidente del Comité directivo municipal del PRD, en el municipio de Tlhuiltepa, el cambio de planilla a efecto de que se sustituyeran los cargos por lo que fueron registradas dichas candidatas, al hacerle de su conocimiento al Representante del Partido solicito que dichos cambios se declararan sin efectos.
	MA. ASUNCION RAMÍREZ MEDINA	TERCER REGIDOR SUPLENTE	
ATOTONILCO EL GRANDE	JANETH SÁNCHEZ RESÉNDIZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	Presentó renuncia misma que fue ratificada ante el Consejo Municipal correspondiente, solicitando a su vez el registro a la quinta regiduría la cual no fue procedente por presentar renuncia a dicho cargo de una candidata que no se encontraba postulada.
TEZONTEPEC DE ALDAMA	BONIFACIA PORRAS ESTRADA		Con fecha 3 de junio del 2016 remitió el Consejo Municipal de Tezontepec de Aldama, las renunciaciones de dichas ciudadanas, sin que exista su registro y postulación dentro de la planilla.
	JUANA ESCAMILLA AGUILAR		

En atención a lo señalado en la tabla anterior cabe hacer mención que en la planilla de Zapotlán de Juárez, quienes solicitaron la sustitución de la síndico propietaria Anabel Maldonado Hernández, ratificó su renuncia y al verificar la documentación anexa, se advirtió mediante oficio IEE/SE/2833/2016, para

que se agregara la declaración de aceptación a la candidatura de la ciudadana María del Carmen Pérez Rodríguez por lo que con fecha 3 de junio del año en curso el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática manifestó mediante un escrito que su firma había sido falsificada por lo que solicito se tuviera por no interpuesta dicha sustitución, a lo que esta Autoridad Administrativa Electoral, al valorar lo descrito se negó la sustitución de la ciudadana María del Carmen Pérez Rodríguez, aunado a lo anterior, con fecha 2 de junio del presente año se presentó una solicitud de sustitución para el cargo de sindico propietario a suplente y viceversa, con las mismas características a la cual no se le dio trámite por no acompañar las respectivas renunciaciones y ratificaciones, así como las aceptaciones a dichas candidaturas, y toda vez que la renuncia al cargo de Síndico Propietario fue ratificada ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, lo procedente es dejar sin postulación la candidatura correspondiente.

De igual forma se presentó un escrito ante Oficialía de partes de este Instituto Electoral, solicitando se realizara un cambio de planilla en el municipio de Tlahuiltepa, en los cargos de tercer regidor propietario y suplente, manifestando que hubo un error por el partido a la hora del registro, a lo cual se le dio vista al Representante del multicitado Partido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, a lo cual dio contestación solicitando se declarara sin efectos los cambios realizados en dicho municipio, por lo que esta Autoridad Administrativa Electoral se vio imposibilitada de dar trámite alguno, ya que no presentaron renunciaciones a dichos cargos, sus respectivas ratificaciones y la documentación anexa como lo señala el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Cabe hacer mención que respecto al municipio de Atotonilco el Grande, se presentó la renuncia de la ciudadana Janeth Sánchez Reséndiz al cargo segundo regidor propietario, misma que fue ratificada ante Consejo Municipal de Atotonilco el Grande, y así mismo solicito la sustitución para contender al cargo de quinto regidor propietario, haciendo de trascendencia señalar que la ciudadana de nombre Sandivel González García renuncio a dicho cargo, la cual no forma parte de la integración de la planilla en el mencionado ayuntamiento y dicha regiduría es de distinto género, es por lo cual se consideró concederse la sustitución a la segunda regiduría, mas no así la sustitución solicitada a la quinta regiduría en virtud de no ser procedente.

Así mismo, respecto del municipio de Tezontepec de Aldama, se pronunció una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente TEEH-JDC-060/2016, de lo cual no se hizo pronunciamiento alguno por parte del Partido Político, haciendo mención que las documentales presentadas en fecha 3 de junio del presente año, se anexaron renunciaciones suscritas por las ciudadanas Bonifacia Porras Estrada y Juana Escamilla Aguilar, quienes no se encuentran registradas dentro de la

integración de la planilla del municipio mencionado anteriormente, lo que es prudente mencionar ya que fue materialmente imposible dar cumplimiento la referida sentencia.

VII.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los partidos políticos o coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban las sustituciones de las candidatas y candidatos solicitadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en la elección ordinaria correspondiente, a celebrarse el próximo 05 de junio de 2016, y por ende, el registro de los movimientos en las planillas a integrar los Ayuntamientos de Atotonilco el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles, para quedar en los siguientes términos:

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ATOTONILCO EL GRANDE	ÁNGEL MELQUIADES RODRÍGUEZ BALLESTEROS	PRESIDENTE SUPLENTE
	GLORIA PLATA TÉLLEZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
CARDONAL	CLAUDIO SALAS CALLEJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
HUEJUTLA DE REYES	KARINA ZAMORA OVIEDO	PRESIDENTE SUPLENTE
MINERAL DE LA REFORMA	CÉSAR ENRIQUE MIRANDA MIRANDA	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
MOLANGO DE ESCAMILLA	KARINA ROMERO VITE	PRESIDENTE PROPIETARIO
PACHUCA DE SOTO	DALIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
TENANGO DE DORIA	MARÍA ELITANIA GARCÍA BOTELLO	SÍNDICO SUPLENTE

	JAIME ISLAS VARGAS	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
	ELIZABETH JOSÉ CAJERO	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
	JESSY BLANCA SIMÓN JOSÉ	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
	NAZARIO FRANCO ANDRADE	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
	AGUSTÍN CELESTINO GARCÍA	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
TEPETITLÁN	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ SALVIDAR	PRESIDENTE SUPLENTE
	RENÉ CERÓN PACHECO	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
	EMMANUEL MARTÍNEZ PÉREZ	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
TLAHUELILPAN	JORGE LUIS MARTÍNEZ CRESCENSIO	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
	ELADIO HERNÁNDEZ REYES	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
YAHUALICA	REYNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SÍNDICO PROPIETARIO
	FLORENCIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	SÍNDICO SUPLENTE
	DANYA BERENICE ALVAREZ RAMÍREZ	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
	DIANA LAURA AGUILAR AQUINO	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
	GERARDO GARCÍA HERNÁNDEZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
	JULIO BAUTISTA BAUTISTA	TERCER REGIDOR SUPLENTE
	ISIDRA RAMÍREZ TRINIDAD	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
	VALERIO CRUZ HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	GILBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
	ESTEBAN NICOLÁS TELLO	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

Segundo.- Han resultado improcedentes y por ende, se **NIEGAN** las sustituciones de candidaturas solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, de las planillas correspondientes a los municipios de Mineral de la Reforma, Nopala de Villagrán y Tezontepec de Aldama en términos de lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Tercero.- Quedan sin postulación o registró las candidaturas en las planillas de los municipios de Molango de Escamilla, Zempoala y Tepeapulco presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

Municipio	Cargo que queda sin postulación o sin registro
MOLANGO DE ESCAMILLA	SÍNDICO PROPIETARIO
ZEMPOALA	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
	SEXTO REGIDOR SUPLENTE
TEPEAPULCO	PRESIDENTE SUPLENTE

	TERCER REGIDOR SUPLENTE
	SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE

Cuarto.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a los Consejos Electorales Municipales de los municipios de Atotonilco el Grande, Cardonal, Huejutla de Reyes, Mineral de la Reforma, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tlahuelilpan, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles el registro de las sustituciones concedidas, así como las que fueron improcedentes y aquellas que se quedaron sin postulación o registro.

Quinto.- Acorde con lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

Sexto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 4 de junio de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.